

Dependiente a la materia de la real, Contrabención
de las leyes que dellas trata tan ordenes y instrucciones que sean
dado y dixeran Permiso conceso y mandado que sobre esto
ni en un tribunal ni conceso forme competencia de jurisdiccion
y hecho la forma de los demas conceso La dextera
mirren sin ynterbençion ni junta de otro conceso
ni tribunal: Lo qual se cumplá quax de y execute sin en
bargo de otras que le quier leyes Prematicas y ordenes.
que en contrario tenyá dadas que en quanto a lo suso
dicho Las denzgo de fardelas en lo demas en su
fuere y vigor

Parato de los suso dicho y cada cosa y Parte dello y pa
rato de los negocios y cosas que se ofrecieren en to lantes,
a la materia de lo que aqui se bayan expresados y lo a
ello anexo y dependiente. En qualquiera materia, a do y
ato de lo que aca del no de lo en un parte lo poden cum
plido con toda la jurisdiccion que de derecho se le quier
y fueren necesarias y la misma que tiene ni conceso con
inhibicion a los del de hacienda y demas concesos tribuna
les y juntas de esta corte Audiencias y chancillerias
de los Reynos, Justicias y Jueces dellas para que en apelacion
aprobada Competencia de Jurisdiccion es de lo que no se diga
que es notorio ni en otra manera no conoscián ni
hayan metan a conoçer de ni en un cosa tocante a anexa
o dependiente o perteneciente a lo suso dho

Y se haçer mayor merced a los del ni conceso les
Reliebo del Reato y cobranca de los maravedis que
Procedieren del precio de la real y quier y mandado que
Por Razon del adicho a ruzo ynterçia desta administracion
cion y de la orden que cercadella dixeran Personas que
elegeren o aprobaren no quedem obligados ellos ni
sus bienes a dar cuenta y que no se repida a ellos ni a sus
herederos Por lo del ni conceso y conraduzia ni por
otro tribunal por quanto y oler do y por libras y quitas de
obligacion y quedertace dula de lo meta la Razon en
lo libro de ni conraduzia para que se tenyan noticia dello

